



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Radicado:	05001-40-03-005-2019-00233-00
Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Cooperativa Financiera Jhon F. Kennedy
Demandado:	Ludis del Transito Rodríguez Hernández
Asunto:	Liquidación de Costas

De conformidad con el artículo 366 en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a practicar la liquidación de costas así:

Agencias en derecho	\$	462.000,00
Recibo correo notificación personal.....	\$	15.000,00
Recibo correo notificación aviso.....	\$	12.000,00
Total	\$	489.000.00

**SANDRA CARTAGENA A.
Secretaria**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

PROCESO	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera Jhon F. Kennedy
DEMANDADO	Ludis del Transito Rodríguez Hernández
RADICADO	05-001-40-03-005-2019-00233-00
ASUNTO	Aprueba liquidación crédito, Remisión de expedientes - Ejecución de sentencias

Como no fue objetada la liquidación del crédito, presentada por la parte actora obrante a folios 72 del cuaderno principal, el Juzgado le imparte aprobación en todas sus partes. (Artículo 446, numeral 3° del CGP).

Así mismo, se agrega al expediente la liquidación del crédito, arrimada por la parte actora, para que sea tenida en cuenta en su momento oportuno.

De otro lado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, *“Por el cual se reglamentan los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de menor y mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones”*, que dispone en su artículo 8° que *“A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas”* y que *“En el marco de sus competencias, los Jueces de Ejecución Civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución”*, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el presente expediente a los Juzgados de Ejecución de Sentencias, por hallarse en las condiciones antes descritas.

SEGUNDO: Oficiar al cajero pagador o consignante, según el caso, para que en lo sucesivo se efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuenta de depósitos judiciales No. **050012041700** del Banco Agrario Sucursal –Carabobo de la ciudad de Medellín. Oficio que deberá diligenciar la parte actora.

TERCERO: Según circular CSJAC16-5, del 1 de marzo de 2016, se informa que se suspende el proceso de conversión de los títulos judiciales a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, expídase el respectivo oficio al cajero pagador.

QUINTO: Remítase el expediente a donde fue ordenado.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.